

**CONSEJO DIRECTIVO**

Acuerdo No.01 del 20 de mayo de 2020

ACUERDO No.01**(MAYO 20 DE 2020)**

"Por medio del cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2 del Estatuto Estudiantil del Instituto Tecnológico del Putumayo"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

En los términos del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

En virtud de la autonomía universitaria prevista en artículo 69 la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan potestad para definir los criterios y procedimientos para seleccionar sus estudiantes, siempre los mismos sean razonables, proporcionales y no derechos fundamentales y en especial el derecho a la igualdad. Al respecto, la honorable Corte Constitucional, en C-337 de 1 de agosto 1996 manifestó:

"[...] uno los derechos que tienen las instituciones de educación superior en ejercicio del principio de la autonomía universitaria, el de admitir y seleccionar a sus alumnos, no se quebranta norma alguna del ordenamiento superior, puesto que la garantía de acceso al sistema educativo consagrada constitucionalmente, no consiste en que todo aspirante deba ser admitido en los planteles educativos, ni en la ausencia de criterios de selección de los estudiantes que las entidades de educación superior habrán de admitir, sino en la posibilidad de llegar a ser aceptado en igualdad de condiciones con los demás aspirantes y dentro de las reglas de juego predeterminadas por el mismo establecimiento [...]"

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 30 de 1992 "por el cual se organiza el servicio Público de la Educación Superior", "los Exámenes de Estado son pruebas de carácter oficial que tienen por objeto: a) Comprobar niveles mínimos de aptitudes y conocimientos. b) Verificar conocimientos y

Página 1 de 5 *AF*



CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No.01 del 20 de mayo de 2020

destrezas para la expedición de títulos a los egresados de programas cuya aprobación no esté vigente. c) Expedir certificación sobre aprobación o desaprobación de cursos que se hayan adelantado en instituciones en disolución cuya personería jurídica ha sido suspendida o cancelada. d) Homologar y convalidar títulos de estudios de Educación Superior realizados en el exterior, cuando sea pertinente a juicio del Consejo Nacional para la Educación Superior (CESU).

El literal a) del artículo 14 de la ley 30 de 1992, consagra como uno de los requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior de pregrado, además de los que señale cada institución, haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.

Mediante la Resolución No.000888 del 18 de noviembre de 2019, el Instituto Colombiano para la evaluación de la Educación – ICFES determinó el calendario de aplicación del Examen de Estado para el año 2020 así: (i) Los estudiantes de calendario “B” el 15 de marzo de 2020; y (ii) los estudiantes de calendario “A” el 09 de agosto del 2020.

Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria y luego de realizar un monitoreo mediante comités regionales para garantizar la aplicación de las medidas de contención del virus ordenadas en Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, mediante Resolución 000196 del 14 de marzo de 2020, adoptó como medida preventiva el aplazamiento de la aplicación del Examen de Estado que estaba programado para el 15 de marzo de 2020 en todo el territorio nacional, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.

El artículo 2 del Estatuto Estudiantil establece los requisitos para toda persona que desee ingresar como estudiante regular en cualquiera de los programas formales que ofrece el Instituto Tecnológico del Putumayo.

El numeral 3 del literal a) del Artículo 2 del Estatuto Estudiantil establece dentro de los requisitos para el ingreso en el Ciclo Técnico Profesional, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.

El numeral 1 del literal b) del Artículo 2 del Estatuto Estudiantil establece dentro de los requisitos para el ingreso en el Ciclo Tecnológico, presentar Título de Bachiller y haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.

El numeral 2 del literal c) del Artículo 2 del Estatuto Estudiantil establece dentro de los requisitos para el ingreso en el Ciclo Tecnológico de estudiantes que provengan de otras instituciones de educación superior o de convenios con el Instituto Tecnológico del Putumayo poseer título de bachiller o acta



CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No.01 del 20 de mayo de 2020

de grado, o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior y/o título de técnico profesional.

El artículo 3 del Estatuto Estudiantil establece que el Proceso de Selección y Admisión tiene por objeto evaluar los conocimientos, aptitudes y actitudes del aspirante, que le posibiliten su admisión al programa académico a que aspira.

El párrafo del artículo 3 el Estatuto Estudiantil dispone que es el Consejo Académico el que definirá los mecanismos y pruebas de selección y admisión de los aspirantes.

Igualmente, el Artículo 5 del Estatuto Estudiantil, establece que la prueba de admisión es la que aplica a quienes aspiran ingresar a un programa académico del Instituto y será definida y reglamentada por el Consejo Académico.

Mediante Acuerdo No.03 de 2020, emanado del Consejo Académico se definieron los mecanismos de selección y admisión de los aspirantes a los programas académicos que oferta el Instituto Tecnológico del Putumayo.

Mediante Acuerdo No.15 del 03 de abril de 2020 se modificó el Acuerdo No.03 del 16 de enero de 2020 el cual define los mecanismos de selección y admisión de los aspirantes a los programas académicos que oferta el Instituto Tecnológico del Putumayo.

El artículo 1 del Decreto legislativo No.532 del 08 de abril de 2020 *“Por el cual se dictan medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en instituciones de educación superior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* emanado del Ministerio de Educación Nacional dispuso:

“Artículo 1. Eximir de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes inscritos para la presentación del Examen de Estado prevista para el 15 de marzo del año 2020.

Los estudiantes inscritos a presentar el Examen de Estado el 15 de marzo de 2020 deberán presentar este Examen, de conformidad con el calendario de aplicación que para el efecto expida el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.



CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No.01 del 20 de mayo de 2020

Parágrafo: *En el evento que las condiciones de salud pública impidieran la realización del Examen de Estado fijado para el 9 de agosto de 2020, los estudiantes inscritos para esa prueba también quedarán eximidos del cumplimiento del requisito.*

Los estudiantes inscritos a presentar el Examen de Estado para el 9 de agosto de 2020, deberán presentar el Examen, de conformidad con el calendario de aplicación que para el efecto expida el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES."

El artículo 27 del Estatuto General literal i) dispuso que es función del Consejo Académico recomendar al Consejo Directivo la política de Admisiones, los requisitos sobre sistema de matrícula, calificaciones y exámenes.

De conformidad con lo anterior y en aras de garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes que quieran ingresar al Instituto Tecnológico del Putumayo en el segundo semestre del año 2020, el Consejo Académico expidió el Acuerdo No. 24 de fecha 15 de mayo de 2020 "Por medio del cual propone al Consejo Directivo la adición del parágrafo transitorio al artículo 2 del Estatuto Estudiantil del Instituto Tecnológico del Putumayo". En aras de que se exonere de manera temporal el cumplimiento del requisito antes mencionado, debido a la imposibilidad de cumplirlo mientras estén vigentes las restricciones impone estado de emergencia sanitaria, por lo que es necesario adicionar un parágrafo transitorio al artículo 2 del Estatuto Estudiantil al tenor del Decreto legislativo No.532 del 08 de abril de 2020, emanado del Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con el artículo 14 del Estatuto General el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la institución y el proyecto de Acuerdo presentado por el Consejo Académico del Instituto Tecnológico del Putumayo fue sustentado, discutido y aprobado en sesión extraordinaria del 20 de mayo de 2020, mediante votación de los consejeros así: siete (07) votos a favor y cero (0) votos en contra.

En mérito de las anteriores consideraciones el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el PARÁGRAFO TRANSITORIO al artículo 2 del Estatuto Estudiantil, el cual quedará así:



CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No.01 del 20 de mayo de 2020

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Eximir de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes inscritos para la presentación del Examen de Estado prevista para el 15 de marzo del año 2020.

En el evento que las condiciones de salud pública impidieran la realización del Examen de Estado fijado para el 9 de agosto de 2020, los estudiantes inscritos para esa prueba también quedarán eximidos del cumplimiento del requisito.

Una vez superado el estado de emergencia sanitaria y siempre que circunstancias permitan la realización del Examen de Estado de conformidad con el calendario de aplicación que para el efecto expida el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES- deberán presentar el resultado ante el Instituto Tecnológico del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).



MANUEL ALI RODRIGUEZ MUSTAFA
Presidente Consejo Directivo



NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Vicerrectora Académica